

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Marchaniega», desde el límite del término municipal de Zuheros con Cabra, hasta su intersección con la colada de Zuheros a Priego, excepto el tramo ya deslindado en el cruce con la colada de Las Pilas al Vadillo, e incluyendo el abrevadero de La Fuenfría, en el término municipal de Zuheros en la provincia de Córdoba (VP @645/06).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Marchaniega», desde el límite del término municipal de Zuheros con Cabra, hasta su intersección con la colada de Zuheros a Priego, excepto el tramo ya deslindado en el cruce con la colada de Las Pilas al Vadillo, e incluyendo el abrevadero de La Fuenfría, en el término municipal de Zuheros en Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Zuheros, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 21 de julio de 1958, publicada en BOE de fecha de 4 de noviembre de 1958.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha de 18 de abril de 2006, con relación a la consultoría y asistencia para el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de prioridad 1.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Córdoba de 22 de mayo 2006, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 99, de fecha 31 de mayo de 2006.

En dicho acto no se formulan alegaciones.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 231, de fecha 27 de diciembre de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentaron alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 5 de junio de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Marchaniega», desde el límite del término municipal de Zuheros con Cabra, hasta su intersección con la colada de Zuheros a Priego, excepto el tramo ya deslindado en el cruce con la colada de Las Pilas al Vadillo, e incluyendo el abrevadero de La Fuenfría, en el término municipal de Zuheros, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 21 de julio de 1958, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y al artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Señalar que en dicho acto no se han efectuado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 16 de abril de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de junio de 2007,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Marchaniega», desde el límite del término municipal de Zuheros con Cabra, hasta su intersección con la colada de Zuheros a Priego, excepto el tramo ya deslindado en el cruce con la colada de Las Pilas al Vadillo, e incluyendo el abrevadero de La Fuenfría, en el término municipal de Zuheros, en la provincia de Córdoba.

Longitud deslindada: 8.266,21 metros.
Anchura: 20,89 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Zuheros, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 8.266,21 metros, la superficie deslindada es de 173.445,91 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Marchaniega», en el tramo que va desde el límite de término municipal de Zuheros con Cabra, hasta su intersección con la Colada de Zuheros a Priego, excepto el tramo ya deslindado en el cruce con la Colada de las Pilas al Vadillo, e incluyendo el Abrevadero de la Fuenfría, en el término municipal de Zuheros, y que para llevar a cabo su descripción se dividirá en tres tramos.

PRIMER TRAMO

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Camacho Benítez, Victoria; Ayuntamiento de Zuheros; Camacho Benítez, Victoria; Colada de Doña Mencía a Carcabuey; Camacho Benítez, Victoria; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Camacho Benítez, Victoria; Camacho Benítez, Buenaventura; y García Castro, Carlos.

Sur: Linda con las parcelas de Virgen del Castillo SAT 2258; Camacho Benítez, Victoria; Colada de Doña Mencía a Carcabuey; Camacho Benítez, Victoria; El Cañijal, Sociedad Civil; Camacho Benítez, Buenaventura; Campos Navas, Francisco; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Campos Navas, Francisco; Romero Romero, Antonio; Camacho Benítez, Buenaventura; Ayuntamiento de Zuheros; Sevillano Zafra, José; Sucesores Hermanos López, S.A.; García Castro, Carlos; y Colada de Las Pilas al Vadillo.

Este: Linda con la Vereda de Marchaniega y las parcelas de García Castro, Carlos; y la Colada de Las Pilas al Vadillo.

Oeste: Linda con las parcelas de Garrido Moreno, Carlos; Grupo Sindical de Colonización núm. 12791; Ayuntamiento Cabra; y SAT 14105.

SEGUNDO TRAMO

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Colada de Las Pilas al Vadillo; Ayuntamiento de Zuheros; Sevillano Zafra, José; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Lozano Arévalo, Josefa; Sevillano Zafra, José; Arroyo Cantero, Antonio; Arroyo Romero, Miguel; Rodríguez Gómez, Francisco; Arroyo Cantero, Antonio; García Castro, Carlos; Jiménez Arroyo, María Ángeles; Jiménez Arroyo, Salud; Ayuntamiento de Zuheros; Jiménez Arroyo, Salud; Sevillano Zafra, José; Tallón Cantero, Rodrigo; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Cantero Cuello, Francisco; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Tallón Cantero, Rodrigo; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Consejería de Medio Ambiente; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; y Arroyo Moreno Zarcilla.

Sur: Linda con las parcelas de Ayuntamiento de Zuheros; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Rodríguez Liñana, Rosario; Poyato Poyato, Juan Manuel; Arroyo Arévalo, Juan; Camacho Camacho, Luisa; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Lozano Arévalo, Josefa; Sevillano Zafra, José; Lozano Arévalo, Josefa; Camacho Poyato, Aurora; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Arroyo Romero, Miguel; Ayuntamiento de Zuheros; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Jiménez Arroyo, Adela; Jiménez Arroyo, Manuel; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; García Castro, Carlos; Jiménez Arroyo, María Ángeles; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Jiménez Arroyo, Salud; Sevillano Zafra, José; Tallón Poyato, Serafín; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Jiménez Poyato, Manuel; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Cantero Cuello, Francisco; Poyato Ortiz, Antonio; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Consejería de Medio Ambiente; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Sabariego Poyato, Antonio; Poyato Uclés, José; Zafra Tallón, Serafín; Poyato Uclés, José; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Pérez Jurado, Policarpo; Arroyo Arévalo, María Aurora; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Ayuntamiento de Zuheros; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Tallón Cantero, Rodrigo; y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Este: Linda con el Arroyo Moreno Zarcilla.

Oeste: Linda con las parcelas de García Castro, Carlos; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Ayuntamiento de Zuheros; y Vereda de Marchaniega.

TERCER TRAMO

Linderos:

Norte: Linda con las parcelas de Tallón Cantero, Rodrigo; Colada de Zuheros a Priego y Vereda de Marchaniega; y Rodríguez Liñana, Rosario.

Sur: Linda con el Arroyo Moreno Zarcilla.

Este: Linda con las parcelas de Tallón Cantero, Rodrigo; Zafra Tallón, Dolores; Zafra Tallón, Francisco; Tallón Cantero, Rodrigo; Rodríguez Liñana, Rosario; y Vereda de Marchaniega y Colada de Zuheros a Priego.

Oeste: Linda con el Arroyo Moreno Zarcilla; Romero Mesa, Carmen Rafaela; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Consejería de Medio Ambiente; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Ayuntamiento de Zuheros; Espinosa Cubero, Juan Francisco; Ayuntamiento de Zuheros; Mesa Alcalá, Francisco; Tallón Cantero, Rodrigo; y Tallón Cantero, Rodrigo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 10 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE MARCHANIEGA», DESDE EL LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZUHEROS CON CABRA, HASTA SU INTERSECCIÓN CON LA COLADA DE ZUHEROS A PRIEGO, EXCEPTO EL TRAMO YA DESLINDADO EN EL CRUCE CON LA COLADA DE LAS PILAS AL VADILLO, E INCLUYENDO EL ABREVADERO DE LA FUENFRÍA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZUHEROS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RELACIÓN DE UTM «VEREDA DE MARCHANIEGA», T.M. ZUHEROS

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1I	379211,26	4152113,83	1D	379227,15	4152094,73
2I	379223,96	4152154,13	2D	379243,45	4152146,47
3I	379275,35	4152262,26	3D	379291,93	4152248,49
4I	379312,26	4152289,10	4D	379322,44	4152270,67
5I	379372,86	4152313,30	5D	379377,48	4152292,65
6I	379460,92	4152318,59	6D	379463,55	4152297,83
7I	379522,50	4152330,60	7D	379526,94	4152310,19
8I	379555,39	4152338,51	8D	379562,41	4152318,71
9I	379583,91	4152352,12	9D	379591,88	4152332,77
10I	379613,56	4152362,46	10D	379618,76	4152342,15
11I	379657,58	4152369,78	11D	379657,74	4152348,63
12I	379718,09	4152360,68	12D	379720,29	4152339,22
13I	379772,55	4152380,81	13D	379781,49	4152361,85
14I	379992,76	4152508,90	14D	379999,96	4152488,92
15I	380110,60	4152528,54	15D	380112,97	4152507,75
16I	380237,91	4152536,38	16D	380240,22	4152515,60

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
171	380257,35	4152539,53	17D1	380260,69	4152518,91
			17D2	380268,01	4152521,56
			17D3	380273,85	4152526,71
181	380279,49	4152568,02	18D	380292,66	4152550,93
191	380460,74	4152645,39	19D	380466,45	4152625,11
201	380707,57	4152681,72	20D	380710,50	4152661,03
211	380873,75	4152704,38	21D	380876,05	4152683,61
221	380929,95	4152709,17	22D	380931,49	4152688,34
231	381149,34	4152723,01	23D	381149,49	4152702,09
241	381215,04	4152719,80	24D	381216,09	4152698,84
251	381251,33	4152725,24	25D	381254,67	4152704,62
261	381286,53	4152731,35	26D	381290,43	4152710,82
271	381316,17	4152737,49	27D	381320,47	4152717,05
281	381386,11	4152752,42	28D	381387,85	4152731,43
291	381496,42	4152747,44	29D	381501,72	4152726,29
301	381692,97	4152864,06	30D	381706,31	4152847,69
311	381747,65	4152924,03	31D	381760,23	4152906,82
321	381811,14	4152952,25	32D	381826,91	4152938,55
331	381952,30	4153023,04			
341	381959,87	4153025,32	34D	381958,32	4153003,04
351	381992,24	4153010,43	35D1	381983,52	4152991,45
			35D2	381994,23	4152989,64
			35D3	382004,41	4152993,45
3611	382007,78	4153021,57	36D	382019,95	4153004,59
3612	382014,10	4153024,64			
3613	382021,07	4153025,45			
371	382071,13	4153022,76	37D	382069,84	4153001,91
381	382143,62	4153017,66	38D	382136,55	4152997,21
391	382218,46	4152966,88	39D	382210,46	4152947,06
401	382257,21	4152960,21	40D	382248,69	4152940,48
411	382284,62	4152939,61	41D1	382272,07	4152922,91
			41D2	382280,44	4152919,14
			41D3	382289,62	4152919,32
421	382298,19	4152942,95	42D	382307,48	4152923,73
431	382323,35	4152962,43	43D	382338,53	4152947,76
4411	382359,19	4153012,18	44D	382376,14	4152999,97
4412	382366,21	4153018,35			
4413	382375,22	4153020,84			
451	382401,22	4153021,98	45D	382398,45	4153000,95
461	382459,36	4153003,63	46D	382453,15	4152983,69
471	382494,62	4152992,83	47D	382486,46	4152973,49
481	382528,86	4152974,06	48D	382520,55	4152954,79
4911	382554,24	4152965,85	49D	382547,81	4152945,98
4912	382562,23	4152961,09			
4913	382567,36	4152953,34			
501	382602,01	4152868,37	50D1	382581,44	4152856,75
			50D2	382585,82	4152849,76
			50D3	382592,56	4152845,00
			50D4	382600,39	4152840,53
			50D5	382609,89	4152841,84
511	382629,77	4152883,93	51D	382643,68	4152858,65
521	382662,22	4152906,27	52D	382681,58	4152882,26
531	382720,52	4152912,61	53D	382725,05	4152892,21
541	382758,41	4152922,08	54D	382759,91	4152900,92
551	382787,77	4152919,04	55D	382781,94	4152898,65
561	382811,85	4152907,30	56D	382805,85	4152886,99
571	382882,10	4152898,73	57D	382875,59	4152878,48
581	382911,95	4152882,40	58D	382904,16	4152862,86
591	382972,70	4152866,37	59D	382970,93	4152845,23
601	382999,84	4152868,83	60D	383001,90	4152848,04
611	383032,61	4152872,35	61D	383033,77	4152851,46
621	383099,87	4152872,57	62D	383099,25	4152851,67
631	383156,34	4152869,03	63D	383156,22	4152848,11
641	383208,82	4152871,72	64D	383210,85	4152850,91
651	383270,64	4152880,69	65D	383275,92	4152860,35
661	383305,60	4152894,01	66D	383309,92	4152873,30
6711	383330,44	4152895,19	67D	383331,43	4152874,32
6712	383341,26	4152892,75			
6713	383349,31	4152885,12			
681	383389,86	4152817,98	68D1	383371,97	4152807,18
			68D2	383378,30	4152800,58

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
			68D3	383386,84	4152797,31
			68D4	383395,95	4152798,00
691	383420,51	4152827,33	69D	383423,33	4152806,36
701	383484,81	4152825,52	70D	383480,90	4152804,73
711	383536,38	4152807,07	71D	383530,68	4152786,93
721	383555,29	4152803,07	72D	383554,28	4152781,93
731	383602,14	4152808,41	73D	383605,10	4152787,72
741	383619,72	4152811,44	74D	383622,30	4152790,69
751	383641,92	4152813,14	75D	383645,08	4152792,42
761	383663,92	4152818,19	76D	383666,01	4152797,24
771	383682,21	4152817,69	77D	383679,00	4152796,88
781	383750,05	4152798,23	78D	383745,08	4152777,92
791	383798,08	4152788,46	79D	383796,69	4152767,42
801	383812,80	4152789,47	80D	383812,43	4152768,51
811	383881,41	4152782,31	81D	383884,55	4152760,98
821	383909,24	4152793,96	82D	383917,46	4152774,75
831	383938,17	4152806,61	83D	383943,28	4152786,04
8411	383954,45	4152807,82	84D	383956,01	4152786,99
8412	383963,02	4152806,67			
8413	383970,38	4152802,16			
851	383980,79	4152792,29	85D	383965,20	4152778,28
861	383992,04	4152777,56	86D1	383975,43	4152764,88
			86D2	383983,30	4152758,58
			86D3	383993,20	4152756,70
871	383996,95	4152777,83	87D1	383998,11	4152756,97
			87D2	384008,34	4152760,32
			87D3	384015,55	4152768,32
881	384011,13	4152805,57	88D	384028,37	4152793,40
8911	384031,42	4152827,05	89D	384046,61	4152812,70
8912	384038,86	4152832,10			
8913	384047,73	4152833,56			
901	384056,31	4152833,10	90D1	384055,19	4152812,24
			90D2	384064,40	4152813,84
			90D3	384071,99	4152819,30
911	384097,15	4152879,49	91D	384111,05	4152863,66
921	384136,63	4152906,04	92D	384144,12	4152885,91
931	384173,14	4152910,49	93D	384179,04	4152890,16
941	384197,38	4152921,99	94D	384207,56	4152903,70
951	384237,46	4152947,77	95D	384245,32	4152928,01
961	384262,54	4152952,47	96D	384261,30	4152930,99
971	384319,64	4152934,83	97D	384317,95	4152913,49
981	384429,93	4152950,55	98D	384426,80	4152929,00
991	384464,28	4152934,81	99D1	384455,58	4152915,82
			99D2	384465,44	4152913,95
			99D3	384475,02	4152916,90
1001	384477,80	4152942,92	100D1	384488,54	4152925,00
			100D2	384495,03	4152931,10
			100D3	384498,38	4152939,35
10111	384487,14	4152996,72	101D	384507,72	4152993,15
10112	384489,84	4153003,96			
10113	384494,99	4153009,71			
1021	384551,49	4153053,16	102D	384560,93	4153034,07
1031	384605,57	4153067,73	103D	384615,38	4153048,74
1041	384619,70	4153079,40	104D1	384633,00	4153063,30
			104D2	384637,88	4153069,13
			104D3	384640,36	4153076,32
1051	384635,71	4153186,62	105D	384655,81	4153179,82
10611	384676,18	4153259,99	106D	384694,47	4153249,90
10612	384680,68	4153265,60			
10613	384686,82	4153269,34			
1071	384817,89	4153320,92	107D	384825,23	4153301,35
1081	384876,55	4153341,86	108D	384877,27	4153319,94
1091	384897,68	4153335,86	109D1	384891,98	4153315,76
			109D2	384900,12	4153315,11
			109D3	384907,89	4153317,63
1101	384912,53	4153344,17	110D	384924,16	4153326,75
1111	384967,59	4153387,49	111D	384981,53	4153371,88
1121	385028,06	4153448,61	112D	385039,93	4153430,90
1131	385089,31	4153473,81	113D	385097,05	4153454,40
1141	385211,11	4153520,90	114D	385224,43	4153503,65
1151	385297,31	4153640,40	115D	385314,83	4153628,98

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
116I	385359,91	4153747,06	116D	385376,30	4153733,71
117I	385396,48	4153780,08	117D	385414,80	4153768,48
118I	385421,31	4153862,57	118D	385442,54	4153860,63
119I	385415,03	4153919,46	119D1	385435,79	4153921,75
			119D2	385431,92	4153931,75
			119D3	385423,59	4153938,51
120I1	385353,94	4153946,93	120D	385362,51	4153965,98
120I2	385347,47	4153951,48			
120I3	385343,16	4153958,11			
120I4	385341,62	4153965,88			
120I5	385343,08	4153973,65			
121I	385362,12	4154021,85	121D	385384,21	4154020,91
122I	385344,94	4154079,11	122D	385366,22	4154080,87
123I	385355,79	4154164,55	123D	385376,67	4154163,13
124I	385356,14	4154200,78	124D	385377,08	4154205,19
125I	385334,48	4154248,63	125D	385352,12	4154260,29
126I	385257,22	4154332,73	126D	385273,95	4154345,39
127I	385231,74	4154374,08	127D	385251,32	4154382,12
128I	385221,31	4154419,17	128D	385241,40	4154425,02
129I	385212,62	4154443,74	129D	385232,96	4154448,88
130I	385208,49	4154470,18	130D	385228,18	4154479,50
131I	385180,45	4154501,57	131D	385199,55	4154511,54
132I	385161,93	4154579,70	132D	385182,95	4154581,60
133I	385164,00	4154618,56	133D	385184,57	4154612,08
134I	385200,66	4154677,46	134D	385219,49	4154668,18
135I	385219,81	4154728,51	135D	385241,14	4154725,89
136I	385217,41	4154749,24	136D	385237,51	4154757,32
137I	385139,15	4154852,27	137D	385182,57	4154829,66
1C	379223,00	4152101,47			
2C	385179,47	4154831,67			

- Becaria: Doña María José Valle Martín.
- Suplente: Doña Yolanda Morales Pereira.

2. Beca para la formación e investigación especializadas en el conocimiento y la aplicación de la legislación específica reguladora en materia audiovisual.

- Becario: Don Javier Manuel Velasco García.
- Suplente: Doña Inmaculada Meléndez Torres.

3. Beca para el desarrollo de propuestas teóricas y metodológicas para estudios monográficos del tratamiento del género en los medios audiovisuales.

- Becaria: Doña Rosario García Albarrán.
- Suplente: Don Alfonso Serrano Arenas.

Segundo. Los/as candidatos/as seleccionados/as deberán comunicar su aceptación en el plazo de 7 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 12.5 de la Resolución de 12 de abril de 2007, por la que se procede a la convocatoria de becas para el ejercicio 2007.

Tercero. La duración inicial máxima de las becas será de 12 meses, iniciándose su ejecución el día diez de agosto, incorporándose a la sede del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Cuarto. Las becas serán abonadas por mensualidades vencidas, siendo el importe mensual de novecientos euros, a los que se les efectuará la correspondiente retención fiscal. El gasto derivado del abono de las becas se imputará durante 2007 al crédito presupuestario previsto en la aplicación presupuestaria 0.1.06.00.01.00.48001.11H.0.

Quinto. Los beneficiarios estarán obligados:

Las personas beneficiarias de las becas habrán de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 29.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y 105 y 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, las siguientes:

1. A cumplir el régimen conjunto de formación e investigación que se establezca por el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, desarrollando su actividad en el Consejo Audiovisual de Andalucía, en el horario que se determine por el tutor asignado y bajo su dirección.
2. A acreditar con periodicidad mensual la ejecución del programa de formación e investigación, que deberá certificarse por la persona responsable del área a la que quede adscrita, previo informe del tutor asignado.
3. En el último mes de duración de la beca presentarán a la tutoría una memoria de las actividades realizadas.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consejo Audiovisual de Andalucía.
5. Facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
6. Comunicar a la Secretaría General del Consejo Audiovisual de Andalucía cualquier cambio de domicilio.
7. Comunicar la obtención de otras becas o ayudas procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la beca a las que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2007, por la que se adjudican becas destinadas a la formación e investigación.

Por Resolución de 12 de abril de 2007, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas conjuntas de formación e investigación por el Consejo Audiovisual de Andalucía, se convocaron las becas para el ejercicio 2007.

Una vez publicadas las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se procedió por la Comisión de Becas a elaborar la selección de los candidatos según las fases de baremación 1 y 2 (art. 11 de la Resolución de 12 de abril de 2007, por la que se regula la convocatoria de becas), decidiendo que era necesario proceder a la tercera fase para realizar las entrevistas a los candidatos que han superado las fases anteriores. La Comisión de Selección se reunió a estos efectos el día seis de julio, produciéndose las entrevistas y determinándose la selección definitiva de becarios, según se recoge en la presente propuesta de Resolución.

En consecuencia, sustanciado el procedimiento preceptivo y de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Selección prevista en el artículo 10 de la referida norma, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Adjudicar becas destinadas a la formación e investigación a los/as candidatos/as que a continuación se citan y para la finalidad que, respectivamente, se indica:

1. Beca para la formación y realización de trabajos de recopilación, clasificación, tratamiento y análisis de datos de contenido relacionados con la imagen de Andalucía y su proyección en los medios audiovisuales.